

Plan de Jubilación Reiterado
del
FONDO DE JUBILACION
DE LOS
PATRONES-SINDICATO DE HOTELES-RESTAURANTES
DE LOS ANGELES

como fue ratificado
En vigor el 1° de enero de 2001

Y
enmendado el 31 de diciembre de 2007



RESUMEN DE LA DESCRIPCION DEL PLAN

Diciembre de 2007

OFICINA ADMINISTRATIVA
130 So. Alvarado St. 2nd Floor, P. O. Box 57924,
Los Angeles, CA 90057
(213) 484-8480

MENSAJE DE SUS FIDEICOMISARIOS DEL SINDICATO Y PATRONES

Tenemos el agrado de proporcionarle esta versión actualizada del Resumen de la Descripción del Plan (SPD) de Jubilación del Fondo de Jubilación de los Patrones - Sindicato de Hoteles y Restaurantes de Los Ángeles (*Los Angeles Hotel-Restaurant Employer-Union Retirement Fund*) como fue ratificada a partir del 1° de enero de 2001 y enmendada el 31° de diciembre de 2007.

El Plan de Jubilación se estableció en 1955 mediante negociaciones entre el Sindicato Local 11 de UNITE HERE y sus predecesores, y el Consejo de Patrones de Hoteles y Restaurantes del Sur de California. Años de planificación minuciosa produjeron un sólido plan actuarial, el cual agregará la seguridad de ingresos estables una vez que usted se jubile.

El Plan está administrado por una Junta de Fideicomisarios conjunta que consiste en representantes de los Patrones y del Sindicato, quienes están encargados de administrar el Fondo bajo las disposiciones del Convenio Fiduciario, del Contrato Colectivo y del Plan de Beneficios descritos en este SPD. Los Fideicomisarios contratan a asesores profesionales, tales como un abogado, un contador, un actuario, un asesor financiero y gerentes de inversiones, y además cuentan con un administrador y personal asalariado para que se encarguen de las operaciones cotidianas del Fondo.

Por favor lea este folleto y familiarícese con el plan de beneficios y las reglas de elegibilidad. Periódicamente recibirá actualizaciones al SPD para hacerle saber los cambios que se les hagan a los beneficios o a las reglas de elegibilidad. Le recomendamos que mantenga estas actualizaciones junto con este folleto.

Si tiene preguntas acerca del Plan o si desea una copia del Documento formal del Plan, comuníquese con la Oficina Administrativa del Fondo donde representantes capacitados, muchos de los cuales hablan español y otros idiomas, están a su disposición para asistirle.

Atentamente,

JUNTA DE FIDEICOMISARIOS,

María Elena Durazo
Presidente

Richard P. Binder
Secretario

FUENTE AUTORIZADA DE INFORMACION

Las únicas fuentes autorizadas de información son este folleto de beneficios, adiciones al folleto, de haberlas, el Convenio Fiduciario, el Documento del Plan y las declaraciones por escrito del Administrador del Plan y sus agentes autorizados. Las declaraciones o representaciones hechas por personas distintas al personal designado, no son fuentes de información autorizadas. Ningún Patrón o sindicato local, ni ningún representante de un Patrón o sindicato está autorizado para interpretar el Plan a nombre de la Junta, ni puede dicha persona actuar como agente de la Junta de Fideicomisarios. Las preguntas referentes a la elegibilidad, beneficios y demás asuntos se deben remitir a la Oficina Administrativa ubicada en 130 South Alvarado Street, 2º Piso, Los Ángeles, California 90057.

ENMIENDAS AL PLAN E INTERPRETACIÓN

Sólo la Junta de Fideicomisarios está autorizada para interpretar el Plan descrito en este folleto. La Junta tiene amplia discreción para interpretar el Plan y su interpretación del Plan será definitiva y obligatoria para todas las partes interesadas. Todos los derechos a los beneficios serán determinados de acuerdo con el Plan conforme lo interprete la Junta de Fideicomisarios. Nada de lo que contiene este SPD tiene la intención de modificar de forma alguna las disposiciones del Plan.

La Junta de Fideicomisarios puede enmendar por escrito el Plan descrito en este folleto. Los Fideicomisarios están autorizados para enmendar el Plan de modo que se ajuste a los requisitos de la Ley de 1974 sobre Seguridad de Ingresos de Jubilación para el Empleado, conforme enmendada, el Código de Rentas Internas o el contrato colectivo entre UNITE HERE y el Consejo de Patrones de Hoteles y Restaurantes. El Plan estará en vigor mientras existan patrones que tengan obligaciones de hacer contribuciones bajo un contrato de negociaciones colectivas.

Este documento está impreso en inglés y en español. Si surge algún conflicto entre las versiones en inglés y en español, regirá la versión en inglés.

* * * * *

AYUDA

Este folleto contiene una descripción de sus derechos y beneficios bajo el Fondo de Jubilación de los Patrones - Sindicato de Hoteles y Restaurantes de Los Ángeles. Si tiene algún problema para entender cualquier parte de este folleto, o si desea una copia del Documento formal del Plan, comuníquese con la Oficina Administrativa del Fondo en 130 South Alvarado Street, P.O. Box 57924, Los Ángeles, California 90057. El horario es de las 9:00 a.m. a las 12:30 p.m. y de la 1:30 p.m. a las 5:00 p.m. de lunes a viernes. También puede llamar para pedir ayuda al (213) 484-8480 en Los Ángeles.

INDICE

	<u>Página</u>
PARTE I -- RESUMEN DE LAS DISPOSICIONES DEL PLAN REFERENTES A LA PARTICIPACION, ELEGIBILIDAD Y BENEFICIOS.....	1
Definiciones	1
Participación	2
Servicio Acreditado	3
Servicio para que se Confieran Derechos	3
Derechos Completos	3
Interrupción de Servicio por un Año	4
Para evitar una Interrupción de Servicio	5
Interrupción de Servicio Continuo	5
Recalificación	6
Restablecimiento del Servicio Perdido	6
Elegibilidad para los Beneficios de Jubilación Normal	7
Elegibilidad para los Beneficios de Jubilación por Incapacidad	7
Beneficios por Incapacidad Reducidos	7
Cantidad de Beneficios de Jubilación Normal y por Incapacidad	7
Anualidad Conjunta Vitalicia Individual	8
Anualidad Conjunta y para el Sobreviviente	8
Pensión Postergada	9
Pérdida de Beneficios por Trabajar Después de los 62 años	9
Beneficios Previos a la Jubilación para el Cónyuge Sobreviviente	11
Forma de pago y cantidad de los Beneficios Previos a la Jubilación para el Cónyuge Sobreviviente	12
Comienzo de los Beneficios Previos a la Jubilación para el Cónyuge Sobreviviente	12
Elegibilidad para la Reciprocidad y Beneficios Proporcionales de Jubilación	12
Cantidad de los Beneficios Proporcionales de Jubilación	12
Fondo de Jubilación de Patrones-Sindicato de Restaurantes del Valle de San Fernando	13
Circunstancias que Podrían Ocasionar la Pérdida de Créditos para Beneficios	13
Circunstancias que Podrían Ocasionar la Pérdida de Beneficios	14
Servicio Acreditado Después de la Jubilación	14
Disolución del Matrimonio	15
Servicio Militar	15
PARTE II - COMO SOLICITAR LOS BENEFICIOS Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA AUDIENCIAS DE REEVALUACION.....	16
Cómo solicitar los beneficios de jubilación	16
Manera en que el Cónyuge de un Participante Difunto Puede Solicitar los Beneficios de Sobreviviente	17
Procedimiento de Reclamaciones y Apelaciones	18
PARTE III - ALGUNAS PREGUNTAS Y RESPUESTAS	21

PARTE IV - INFORMACION REQUERIDA POR ERISA	25
Nombre del Plan	25
Administrador y Patrocinador del Plan	25
Junta de Fideicomisarios	25
Nombres, Cargos y Direcciones de los Fideicomisarios	25
Tipo de administración	26
Número de Identificación del Patrón	26
Número del Plan	26
Tipo de Plan	27
Agente para la Entrega de Documentos Legales	27
Año Fiscal del Plan	27
Contrato Colectivo	27
Origen de las Contribuciones	27
Los Requisitos del Plan en lo Referente a Participación, Elegibilidad y Beneficios	27
Circunstancias que Podrían Resultar en la Descalificación, Inelegibilidad o Denegación, Pérdida, Decomiso o Suspensión de los Beneficios	27
Beneficios Conjuntos y de Sobreviviente	28
Descripción de las Disposiciones del Plan en lo Referente a Años para Adquisición de Derechos y Servicio Acreditado	28
Seguro de Terminación del Plan	28
Financiación	29
Procedimientos para Presentar Reclamaciones y Apelaciones	29
Disponibilidad de Documentos y otra Información Importante	29

PARTE I

RESUMEN DE LAS DISPOSICIONES DEL PLAN REFERENTES A LA PARTICIPACION, ELEGIBILIDAD Y BENEFICIOS

Este folleto resume la participación, elegibilidad y beneficios del Plan como fue ratificado a partir del 1° de enero de 2001 y enmendada el 31° de diciembre de 2007. Si antes del 31° de diciembre de 2007 usted dejó de trabajar para un patrón que contribuye a este Fondo, si se jubiló antes de esa fecha o si durante su carrera no ha estado trabajando continuamente para un patrón que contribuya a dicho fondo, sus beneficios pueden ser diferentes a los señalados en esta descripción del plan. Si cualquiera de estas circunstancias es aplicable en su caso, por favor comuníquese con la Oficina del Fondo si desea información adicional sobre su pensión.

Si usted se hace Participante en este Plan de Jubilación y trabaja lo suficiente para adquirir derechos, tendrá derecho a jubilarse a los 62 años de edad o más y recibir un beneficio de pensión mensual mientras viva, o una cantidad reducida durante su vida, y después de su fallecimiento, un beneficio mensual equivalente al 50% de su cantidad reducida durante el transcurso de la vida de su cónyuge. Si está incapacitado, es posible que tenga derecho a los beneficios antes de los 62 años de edad. Si adquirió los derechos y fallece antes de jubilarse, su cónyuge tendrá derecho a un beneficio mensual. Por favor lea las siguientes definiciones y descripción del Plan para recibir una explicación más detallada sobre cómo puede devengar beneficios bajo este Plan.

1. Definiciones

Por favor asegúrese de leer las siguientes definiciones importantes, a fin de que entienda mejor este Resumen de la Descripción del Plan (SPD, por sus siglas en inglés). Siempre que estos vocablos se usen en este SPD, tienen el significado explicado en esta sección.

“Horas Trabajadas” u “Horas de Trabajo”

El vocablo “Horas Trabajadas” u “Horas de Trabajo” significa todas las horas que se le pagan bajo el Contrato Colectivo que requiera que el Patrón haga contribuciones a este plan en nombre suyo. Esto incluye el tiempo que trabajó y todas las horas que no trabajó pero que se requiere que se le paguen conforme al Contrato Colectivo, tales como mínimos por turno de acuerdo con clasificaciones, vacaciones, días de fiesta y pago retroactivo.

“Hora de Servicio”

a. Las horas contadas como Horas Trabajadas también se cuentan como Horas de Servicio, excepto que no se contarán más de 501 Horas de Servicio durante un período en que usted no desempeñe ningún deber debido a vacaciones, día de fiesta, enfermedad, discapacidad (incluso embarazo o incapacidad), cesantía, servicio de jurado o un permiso para ausentarse, por lo cual se le pague o que tenga derecho a pago.

b. Si está ausente del trabajo por motivos de maternidad o paternidad y no se le paga ese tiempo, recibirá crédito por las Horas de Servicio que de otra manera se le hubieran acreditado de no ser por dicha ausencia. Si dichas horas no pueden determinarse, usted

recibirá crédito por ocho (8) Horas de Servicio por día durante dicha ausencia. Estas horas se contarán solamente para determinar si en un año ha habido una Interrupción de Servicio de un Año, conforme se describe en la Sección 6, para fines de participación y adquisición de derechos.

Ausentarse del trabajo por motivos de maternidad o paternidad significa una ausencia (1) por motivo del embarazo de la persona, (2) por motivo del nacimiento de un hijo/a de la persona, (3) por motivo de la colocación de una criatura con la persona en lo referente a su adopción por parte de dicha persona, o (4) para fines de cuidar a dicha criatura durante un período que comienza inmediatamente después del nacimiento o la colocación.

NOTA: Asegúrese de avisar cuanto antes a la Oficina Administrativa cuando esté ausente por motivos de maternidad o paternidad.

c. Si se cambia de un trabajo con su Patrón para el cual es preciso que se hagan contribuciones a este Plan según el Contrato Colectivo a un trabajo con el mismo Patrón que no esté cubierto por el Contrato Colectivo sin primero renunciar o ser despedido del empleo, las horas que se le paguen y las horas descritas en la Sección B anterior también se contarán como Horas de Servicio. Corresponderá la misma regla si usted se cambia de un puesto no cubierto por el Contrato Colectivo a otro con el mismo patrón que esté cubierto por el Contrato Colectivo.

“Industria de Hoteles y Restaurantes del Sur de California” o “la Industria”

Si usted está trabajando en el Sur de California para un Patrón que contrata a empleados en cualquiera de las clasificaciones que normalmente están cubiertas por un Contrato Colectivo que requiera que se hagan contribuciones a este Fondo, usted está trabajando en la Industria de Hoteles y Restaurantes del Sur de California. La Industria de Hoteles y Restaurantes del Sur de California incluye a los Patrones que sin importar si tienen Contratos Colectivos con el Sindicato Local 11 o no.

2. Participación

A partir del 1º de enero de 1994, si usted tiene un mínimo de una Hora Trabajada para un patrón bajo un Contrato Colectivo con el Sindicato Local 11 que requiere que se hagan contribuciones a este Fondo a nombre suyo, se convertirá en Participante del Plan el primer día del mes inmediatamente después del mes en que usted tenga por lo menos 600 Horas de Servicio en un año calendario o cualquier período de dos años calendario consecutivos. Si usted es un empleado del Sindicato o de la Oficina Administrativa que se le requiera que haga contribuciones a este Plan de Jubilación, usted también es elegible para participar.

De 1976 a 1993 usted se convirtió en Participante en el primer día del mes inmediatamente después del mes en que usted haya devengado 1000 Horas de Servicio durante un Año del Plan o en cualquier período de dos Años del Plan consecutivos.

3. Servicio Acreditado

Los beneficios se basan en los años de Servicio Acreditado que usted devenga como Participante. Usted devenga Servicio Acreditado cada año calendario ya sea basándose en el **MES CALENDARIO** o en el **TOTAL DE HORAS**, lo que sea mayor, como sigue:

- A. **BASANDOSE EN EL MES CALENDARIO**: usted devengará un doceavo ($1/12^{\circ}$) de un año de Servicio Acreditado por cada mes calendario en el año calendario en que usted tenga sesenta (60) o más Horas Trabajadas; O
- B. **BASANDOSE EN EL TOTAL DE HORAS**: si tiene 500 o más Horas Trabajadas en un año calendario, recibirá $1/2000^{\circ}$ de un año de Servicio Acreditado por cada Hora Trabajada.

Por ejemplo: Si tiene 1200 Horas de Trabajo en un año calendario, recibirá $1200/2000$, o sea 0.6 de un año de Servicio Acreditado. Si tiene 2,000 o más Horas Trabajadas en un año calendario, usted devenga un (1) año de Servicio Acreditado. Si tiene menos de 500 Horas Trabajadas, bajo el Total de Horas no devengará ningún Servicio Acreditado para ese año.

Por ejemplo: Si tiene 90 Horas Trabajadas en cada uno de siete meses en 1997, tendrá $7/12^{\circ}$, o sea 0.583 de un año de Servicio Acreditado basándose en el Mes Calendario. Basándose en el Total de Horas, usted tendrá $630/2000$, o sea 0.315 de un año de Servicio Acreditado. Puesto que 0.583 es mayor, su Servicio Acreditado devengado en 1997 se basará en el Mes Calendario. Si tiene 1750 Horas Trabajadas en 1998 y tiene 60 o más Horas Trabajadas en 10 meses del año, tendrá $10/12^{\circ}$ o sea 0.833 de un año de Servicio Acreditado basándose en el Mes Calendario. Basándose en el Total de Horas, usted tendrá $1750/2000$ o sea 0.875 de un año de Servicio Acreditado. Puesto que 0.875 es mayor, su Servicio Acreditado devengado en 1998 será basándose en el Total de Horas.

4. Servicio para que se Confieran Derechos

Usted devengará un año de Servicio para que se Confieran Derechos por cada año calendario en que tenga por lo menos 1,000 Horas de Servicio o por lo menos 60 Horas Trabajadas en cada uno de los meses del año. (Si al 31 de diciembre de 1975 era Participante activo, la disposición precedente se aplicará de forma retroactiva al año calendario más reciente en el cual tuvo una interrupción de servicio, de haberla, bajo el Plan en vigor antes de 1976).

5. Derechos Completos

Cuando a usted se le confieren los 'Derechos Completos', no se le podrán quitar el Servicio para que se Confieran Derechos y el Servicio Acreditado que haya devengado, incluso si usted deja de trabajar en un puesto cubierto por el Plan.

Se le conferirán los 'Derechos Adquiridos' cuando haya satisfecho uno de los requisitos siguientes:

- a. Devengó 10 años de Servicio para que se Confieran Derechos, o

- b. A partir del 1° de enero de 1999, devengó cinco años de Servicio para que se Confieran Derechos, siempre y cuando al 1° de enero de 1999 o después de esa fecha, usted tenga un mínimo de una Hora de Servicio, o
- c. Devengó 10 años de Servicio Acreditado sin una Interrupción de Servicio Continuo antes de los 62 años de edad, o
- d. Devengó 10 años de Servicio Acreditado y es Participante Activo a los 60 años de edad, o
- e. Llegó a los 62 años de edad o más mientras era Participante Activo, o
- f. Satisfizo los requisitos para la Jubilación por Incapacidad (vea la página 7), o
- g. Efectivo para jubilaciones del 1° de enero de 1994 o después, tenía por lo menos una Hora Trabajada el 1° de enero de 1994 o después y también satisface las condiciones siguientes:
 - (1) Acumuló 10,000 Horas Trabajadas o más (no se tomarán en cuenta todas las Horas Trabajadas antes de cualquier período de dos años calendario consecutivos durante los cuales se acumularon menos de 300 Horas de Servicio al año y en los cuales se acumularon menos de 60 Horas Trabajadas) al mes, y
 - (2) Han pasado por lo menos 10 años calendario consecutivos después del primer año calendario en el cual usted tuvo Horas Trabajadas bajo el Plan, y
 - (3) Usted devenga Horas Trabajadas en el último de dichos 10 años calendario consecutivos o más, y
 - (4) El último de dichos 10 años calendario consecutivos o más sucede en 1994 o después.
- h. Una persona que no sea miembro de la unidad de negociaciones colectivas y participa en el Plan, adquirirá derechos al completar 5 años de Servicio para que se Confieran Derechos, siempre y cuando por lo menos una Hora de Servicio sea acumulada después del 1° de enero de 1989.

6. Interrupción de Servicio por un Año

Si usted no tiene Derechos Adquiridos, tendrá una Interrupción de Servicio por un Año para un año calendario en el cual tenga menos de 300 Horas de Servicio Y no tenga 60 o más Horas Trabajadas en por lo menos un mes calendario.

Si usted no tiene Derechos Adquiridos de 1976 a 1993, usted hubiera tenido una Interrupción de Servicio por un Año Calendario si tenía menos de 500 horas de servicio Y usted no tiene 60 Horas Trabajadas o más en cuando menos un mes calendario.

Ejemplos:

1. Si en 2008 usted trabaja para un patrón que debe contribuir al Plan a nombre suyo en 7 meses por 40 horas cada mes, usted tendrá una Interrupción de Servicio por un Año porque tendrá menos de 300 Horas de Servicio ($7 \times 40 = 280$ horas) y no tendrá ni siquiera un mes calendario con 60 Horas Trabajadas.
2. Si en 2008 usted trabaja para un patrón que debe contribuir al Plan a nombre suyo en 4 meses por 70 horas cada mes, usted no tendrá una Interrupción de

Servicio por un Año porque, aunque todavía tiene menos de 300 Horas de Servicio (4x70=280 horas), tendrá por lo menos un mes calendario con 60 Horas Trabajadas.

Si tiene una Interrupción de Servicio por un Año y todavía no se le confieren derechos, dejará de ser Participante y perderá su Servicio para que se Confieran Derechos y Servicio Acreditado. Podrá recuperar este Servicio para que se Confieran Derechos y Servicio Acreditado si regresa a un Empleo Cubierto y trabaja las horas necesarias antes de tener una Interrupción de Servicio Continuo (consulte la Sección 8, página 5).

7. Para evitar una Interrupción de Servicio

No habrá una Interrupción de Servicio por un Año si usted:

- a. Tiene derechos adquiridos.
- b. Está incapacitado por lo menos 7 meses en un año, conforme determinado por los Fideicomisarios, (Si usted está incapacitado por 7 meses o más en el año, debe avisar a la Oficina Administrativa tan pronto como le sea posible).
- c. Está empleado por un patrón que debe contribuir a un Plan de pensiones relacionado, si mientras estuvo trabajando para ese patrón era Participante en dicho plan y no incurrió en una Interrupción de Servicio.
- d. Está empleado por un patrón que debe contribuir a otro plan de pensiones negociado del cual el Sindicato también es parte, si mientras estuvo trabajando para ese patrón era Participante en dicho plan, no incurrió en una Interrupción de Servicio, con anterioridad acumuló por lo menos dos años de Servicio Acreditado bajo este Plan, y se trasladó antes de una Interrupción de Servicio.
- e. Está empleado por un patrón contribuyente en un puesto no contractual durante por lo menos 300 horas en un año calendario (500 horas en un año calendario, antes de 1994).
- f. Está ausente del servicio debido a un permiso por maternidad o paternidad conforme se describe en el Plan. Debe avisar a la Oficina Administrativa cuando tenga un permiso por maternidad o paternidad.

8. Interrupción de Servicio Continuo

Los participantes que tengan una Hora de Servicio después del 1º de enero de 1999, una Interrupción de Servicio Continuo ocurre al final del año calendario en el cual tenga cinco (5) Interrupciones consecutivas de Servicio por un año. **Si todavía no se le confieren los derechos e incurre en una Interrupción de Servicio Continuo, excepto a lo dispuesto en la Sección 10, perderá permanentemente todas sus Horas de Servicio, Servicio para que se Confieran Derechos y Servicio Acreditado para todo fin.**

Si antes de una Interrupción de Servicio Continuo usted nuevamente está trabajando un mínimo de 300 Horas de Servicio en un año calendario (al menos 500 Horas de Servicio antes de 1994), o un mínimo de 60 Horas Trabajadas en un mes calendario, se le devolverán el Servicio para que se Confieran derechos y el Servicio Acreditado que haya devengado antes de su primera Interrupción de Servicio por un año.

Por Ejemplo: Suponga que en abril de 2008 dejó de trabajar para un patrón contribuyente. Suponga que en esa fecha usted tiene tres años de Servicio para que se Confieran Derechos que incluyen ya sea 300 Horas de Servicio en 2008 o un mes en 2008 con 60 Horas Trabajadas. Si usted no (i) regresa a trabajar para un patrón contribuyente antes del 31 de diciembre de 2009 y (ii) devenga ya sea 300 Horas de Servicio en 2009 ó 60 Horas Trabajadas en un mes en 2009, el 31 de diciembre de 2009 tendrá un año de Interrupción de Servicio. Si no regresa a trabajar para un patrón contribuyente, su siguiente Interrupción de Servicio será el 31 de diciembre de 2010. Si tiene cinco Interrupciones consecutivas de Servicio de un año, el 31 de diciembre de 2013 tendrá una Interrupción de Servicio Continuo.

Si al renunciar al empleo tiene 9 años de Servicio para que se Confieran Derechos y lo hace antes de 1999 sin tener ninguna Hora de Servicio después del 1º de enero de 1999, tendrá una Interrupción de Servicio Continuo si no regresa a trabajar para un patrón contribuyente antes de tener 9 años de Interrupciones consecutivas de Servicio.

De 1976 a 1984, un Participante incurrió en una Interrupción de Servicio Continuo al final del año calendario en el cual su Interrupción de Servicio Continuo equivale a los años de Servicio para que se Confieran Derechos previos a dicha Interrupción. De 1985 a 1998, un Participante incurrió en una Interrupción de Servicio Continuo al final del año calendario en el cual su Interrupción de Servicio Continuo equivale a los años de Servicio para que se Confieran Derechos previos a dicha Interrupción pero no antes de que tuviera cinco (5) años de Interrupciones consecutivas de Servicio.

9. Recalificación

Si tiene una Interrupción de Servicio Continuo, y posteriormente trabaja en un puesto cubierto por el Plan, será Participante cuando vuelva a satisfacer los requisitos de la Parte I, Sección 2.

10. Recuperación del Servicio Perdido

Si usted pierde dos años de Servicio Acreditado o más debido a una Interrupción de Servicio Continuo, se le podrían restituir todos esos años de servicio perdidos después de volver a ser Participante y devengar cinco años de Servicio Acreditado.

11. Elegibilidad para los Beneficios de Jubilación Normal

Si usted tiene Derechos Adquiridos, podría recibir un Beneficio de Jubilación Normal después de que haya cumplido los 62 años de edad y después tuvo al menos un mes en el que no trabajó 60 o más horas en la Industria Hotelera o de Restaurantes del Sur de California. En general, es necesario que presente una solicitud para los beneficios de jubilación antes de que empiece a recibir su pensión. Si es Participante con Derechos Adquiridos, podría recibir los Beneficios de Jubilación Normal inclusive si todavía está trabajando en o después del 1° de abril del año en que cumpla 70½ años de edad.

12. Elegibilidad para los Beneficios de Jubilación por Incapacidad

Puede recibir Beneficios de Jubilación por Incapacidad si:

- a. Ya cumplió los 50 años de edad o más, y
- b. Ya devengó por lo menos 10 años de Servicio Acreditado sin una Interrupción de Servicio Continuo, y
- c. Se determinó que en la actualidad tiene derecho a recibir el pago de los Beneficios Federales por Incapacidad del Seguro Social y hoy en día recibe pagos de Beneficios Federales por Incapacidad o pagos por edad avanzada del Seguro Social, y
- d. Queda incapacitado permanentemente mientras sea Participante activo y ya devengó 500 ó más Horas Trabajadas en el año calendario del primer día de la incapacidad o en el año calendario inmediatamente anterior.

13. Beneficios por Incapacidad Reducidos

Para las solicitudes presentadas después del 1° de enero de 1994, si usted es Participante con Derechos Adquiridos y satisface los demás requisitos para la Jubilación por Incapacidad excepto que no era Participante activo cuando quedó incapacitado permanentemente, o no había devengado 500 o más Horas Trabajadas en el año calendario del primer día de la incapacidad o en el año calendario inmediatamente antes de dicho día, puede optar por recibir los Beneficios de Jubilación por Incapacidad reducidos en un 5% por cada año o fracción del año en que sea menor de 62 años de edad.

14. Cantidad de Beneficios de Jubilación Normal y por Incapacidad

Si usted satisface todas las reglas del Plan, su Beneficio de Jubilación Normal mensual, pagadero a los 62 años de edad, será igual a \$4.00 multiplicados por el número de años de Servicio Acreditado devengados antes del 1° de enero de 1994, y \$15.00 multiplicados por el número de años de Servicio Acreditado devengado del 1° de enero de 1994 al 31 de diciembre de 1999 y \$20.00 veces el número de años de Servicio Acreditado devengados después del 1° de enero de 2000. (NOTA: Los beneficios de jubilación aumentaron de \$8.00 a \$15.00 por el Servicio Acreditado que se haya devengado del 1° de enero de 1994 al 1° de enero de 1998 que entran en vigor con los pagos de beneficios el 1° de julio de 2000 o después de esa fecha.)

Ejemplo: Si usted devengó 6½ años de Servicio Acreditado antes del 1° de enero de 1994 y 6 años de Servicio Acreditado después del 1° de enero de 1994 al 31 de diciembre de 1999 y 6½ años de Servicio Acreditado después del 1° de enero de 2000, su beneficio mensual de jubilación se calcularía como sigue:

Por los períodos de trabajo	Servicio Acreditado:	Cantidad del Beneficio	Beneficio Mensual
Antes del 1° de enero de 1994	6.5 años X	\$4.00 al año =	\$26.00
De 1994 a 1999	6 años X	\$15.00 al año =	\$90.00
En 2000 o después	6.5 años X	\$20.00 al año =	<u>\$130.00</u>
Total Anualidad Vitalicia Individual			\$246.00

Su Beneficio de Jubilación mensual total sería \$246.00 si usted recibe una Anualidad Vitalicia. El beneficio mensual se reducirá si usted recibe una Anualidad Conjunta y para el Sobreviviente.

Los Beneficios de Jubilación por Incapacidad que se describen en la Sección 12 se calculan de la misma forma que los Beneficios de Jubilación Normal. Vea en la Sección 13 una explicación del beneficio pagadero bajo el Beneficio Reducido por Incapacidad.

15. Anualidad Conjunta Vitalicia Individual

Si cuando se jubile usted es soltero, sus beneficios de jubilación se pagarán como una Anualidad Vitalicia Individual. Una Anualidad Vitalicia Individual le proporciona un beneficio mensual de jubilación durante el curso de su vida, pero no existen beneficios pagaderos después de que usted fallezca.

Si usted está casado, puede recibir sus beneficios en la forma de una Anualidad Vitalicia Individual si usted y su cónyuge rechazan al Anualidad Conjunta y para el Sobreviviente y en vez de eso eligen una Anualidad Vitalicia Individual.

16. Anualidad Conjunta y para el Sobreviviente

Si está casado, los Beneficios de Jubilación se pagan como Anualidad Conjunta y para el Sobreviviente, la cual proporciona beneficios a su cónyuge sobreviviente después de que usted fallezca. Bajo esta forma, el 86% de la cantidad pagadera como Anualidad Vitalicia Individual se le pagará a usted durante el curso de su vida. No obstante, esta cantidad se reducirá todavía más en un 1/2 del 1% por cada año, o porción del mismo, en que su cónyuge sea más de 10 años más joven que usted. Esta cantidad aumentará en un 1/2 del 1% por cada año, o porción del mismo, en que su cónyuge sea más de 10 años mayor que usted, pero nunca en una cantidad mayor a la que le correspondería en una Anualidad Vitalicia Individual.

Si usted fallece antes que su cónyuge, su cónyuge recibirá durante el curso de su vida un beneficio mensual igual al 50% de la cantidad que se le pagaba a usted antes de su fallecimiento. No se hacen pagos después del fallecimiento del cónyuge.

Usted y su cónyuge pueden rechazar la Anualidad Conjunta y para el Sobreviviente y elegir, en vez de eso, la forma de pago de Anualidad Vitalicia Individual. Esta selección la debe hacer en los formularios suministrados por la Oficina Administrativa cuando usted se jubile. Si se rechaza la Anualidad Conjunta y para el Sobreviviente, el 100% de la cantidad pagadera como Anualidad Vitalicia Individual se le pagará a usted por el resto de su vida. No se pagarán beneficios a su cónyuge sobreviviente después que usted fallezca.

17. Pensión Postergada

Si no se jubila cuando empieza a ser elegible para hacerlo (lea en el #11 anterior los requisitos de elegibilidad para la Jubilación Normal), tendrá derecho a los beneficios de jubilación que hubiera podido recibir entre la primera fecha en que empezó a ser elegible para jubilarse y su fecha de jubilación real. Si su pensión se posterga más de 12 meses, el valor de estos "beneficios postergados" se pagará en la forma de un aumento actuarial a su beneficio mensual de jubilación. Si su pensión se posterga menos de 12 meses, tendrá la opción entre un aumento actuarial a su beneficio mensual y un pago único con intereses.

No tiene derecho a un beneficio postergado por ningún(os) mes(es) que haya trabajado en un empleo que hubiera ocasionado la Pérdida de Beneficios por Trabajar Antes de la Jubilación (Lea a continuación el #18.b). Además, no puede postergar el inicio de su jubilación después del 1º del mes de abril siguiente del año calendario en que cumpla 70½ años de edad. Si usted no comienza a recibir su beneficio de pensión en esta fecha podría estar sujeto sustancialmente a una multa de impuesto.

18. Pérdida de Beneficios por Trabajar Después de los 62 años

Usted perderá el derecho a los beneficios de su pensión si trabaja en ciertos empleos cuando ya tiene 62 años de edad o más y tiene derechos adquiridos.

a. Pérdida de Beneficios por Trabajar Después de la Jubilación

Después de que se jubile y empiece a recibir su Beneficio Normal de Jubilación, no tendrá derecho al pago de su pensión por cualquier mes en el que trabaje 60 horas o más para un empleador al que se le requiera contribuir a este fondo por su trabajo.

b. Pérdida de Beneficios por Trabajar Antes de la Jubilación

- (1) Después que tenga Derechos Adquiridos y haya cumplido 62 años, no puede jubilarse ni recibir su Beneficio Normal de Jubilación si sigue trabajando 60 horas o más cada mes para (i) un empleador que contribuya a este Fondo en nombre suyo; o (ii) un empleador que contribuya a un plan relacionado (lea las Secciones 22 y 23) en nombre suyo; o (iii) algún empleador en la Industria de Hoteles y Restaurantes del Sur de California (lea la definición en la Sección 1).
- (2) Si sigue trabajando como se describe en la Sección 18.b (1), anterior, por 60 horas o más al mes después de tener Derechos Adquiridos, no se le pagarán los beneficios de su pensión por cada mes que desempeñe dicho trabajo.

- (3) Cuando haya pasado al menos un mes después de tener Derechos Adquiridos y de haber cumplido la edad de 62 años, durante el cual no haya trabajado por 60 horas o más en un trabajo descrito en la Sección 18.b (1), perderá el derecho a los beneficios de su pensión solo si trabaja 60 horas o más en un mes calendario para un empleador que haga contribuciones a este Fondo de Jubilación por su trabajo.

Estas reglas no serán aplicables, ni perderá el derecho a su pensión después del 1º de abril del año en que cumpla 70 ½ años, siempre y cuando cumpla la edad de 70½ años después de 1988.

Si adquiere derechos a una edad más avanzada de 62 años, entonces use esa edad en lugar de los 62 años que aparecen en la explicación anterior.

Nota: Si usted tiene Derechos Adquiridos y planea seguir trabajando después de que cumpla 62 años, puede jubilarse y empezar a recibir su Beneficio Normal de Jubilación en cuanto trabaje menos de 60 horas en un mes. Entonces únicamente perderá el derecho a su pensión por la razón que se describe en el #18.a anterior.

c. Ejemplos

En los siguientes ejemplos, ambos María y José tienen Derechos Adquiridos y siguen trabajando después de haber cumplido 62 años. María trabaja para un empleador que contribuye a este fondo por su trabajo (“un empleador contribuyente”). José trabaja en la Industria de Hoteles y Restaurantes del Sur de California para un empleador que no contribuye a este Fondo en nombre suyo (un “empleador no contribuyente”).

1. Al cumplir 62 años, María y José siguen trabajando 60 horas o más cada mes durante los siguientes dos años.

No se les pagarán los beneficios de pensión que María y José hubieran podido recibir entre las edades de 62 y 64 años si se hubieran jubilado a la edad de 62 años y, de ahí en adelante, hubieran trabajado menos de 60 horas cada mes. María acumulará Servicio Acreditado adicional por los dos años que trabaje para un empleador contribuyente. Como María acumuló Servicio Acreditado adicional, su beneficio mensual de jubilación será mayor cuando se retire a los 64 años de lo que hubieran sido a los 62 años.

2. El mes después de cumplir 62 años, ambos María y José trabajan menos de 60 horas. No se les pagó un beneficio de pensión por ese mes porque ninguno de los dos solicitaron su jubilación a la edad de 62 años. Después de ese mes, ambos trabajaron 60 Horas o más cada mes durante los dos años siguientes.

José no perderá el valor de su beneficio de pensión durante los dos años que trabaje para un empleador no contribuyente. Cuando José se jubile a los 64 años, los pagos de su pensión se aumentarán de manera actuarial para que no pierda el valor de los beneficios de pensión que no recibió. Si José hubiera

solicitado los beneficios de jubilación más temprano, su beneficio de pensión mensual hubiera podido empezar en ese entonces, y hubiera continuado mientras trabajaba más de 60 horas al mes para su empleador no contribuyente. José no acumula ningún Servicio Acreditado adicional durante los dos años porque trabajó para un empleador que no contribuye a este Fondo.

María perderá sus beneficios de jubilación por los dos años que trabaje 60 Horas al mes o más para un empleador contribuyente. Cuando ella se jubile a los 64 años, sus pagos se aumentarán de manera actuarial para evitar una pérdida de beneficios únicamente por el mes después de la edad de 62 años en el que no trabajó 60 horas. María también habrá ganado Servicio Acreditado adicional durante los dos años que trabajó para un empleador contribuyente. Por lo tanto, su beneficio mensual de jubilación será mayor cuando se jubile a los 64 años de lo que hubiera sido si se hubiera retirado y empezado a recibir un beneficio a los 62 años.

d. Información Adicional

Solicitud de determinación de estatus. Usted puede preguntarle al Fondo si un empleo en particular le ocasionará la pérdida de beneficios. Debe comunicarse con la Oficina Administrativa para hacerles esa pregunta. Su solicitud se tomará en cuenta de conformidad con los Procedimientos de Reclamos y Apelaciones del Plan (en la página 18 lea los Procedimientos de Reclamos y Apelaciones del Plan).

Revelación y presunción de empleo. Si tiene 62 años y ya adquirió los derechos a su pensión pudiera requerirse que una vez al año le informe a la Oficina Administrativa del Fondo todo empleo hasta un tiempo tal en el que el fondo tenga conocimiento de que ha pasado al menos un mes en el que no ha trabajado durante 60 horas o más en la Industria de Hoteles y Restaurantes del Sur de California. Si no contesta dentro de un tiempo razonable o su respuesta está incompleta, se supondrá que todavía trabaja 60 horas o más en la Industria de Hoteles y Restaurantes del Sur de California y su pensión será suspendida. Esta suposición puede ser revertida, si le proporciona a la Oficina Administrativa un comprobante apropiado de que ya pasó al menos un mes en el que no ha trabajado 60 horas o más en la Industria de Hoteles y Restaurantes del Sur de California.

Aviso de suspensión. Si se suspende su beneficio de pensión, la Oficina del Fondo le enviará un aviso de suspensión.

Crédito de beneficio adicional. Usted puede acumular crédito de beneficio adicional mientras los beneficios de su pensión estén suspendidos si trabaja las horas suficientes para ganar Servicio Acreditado adicional.

19. Beneficios Previos a la Jubilación para el Cónyuge Sobreviviente

Si usted está casado y tiene Derechos Adquiridos, su cónyuge legítimo sobreviviente tendrá derecho a una Anualidad Previa a la Jubilación para el Sobreviviente si (1) tiene por lo

menos una Hora de Servicio después de 22 de agosto de 1984 y fallece antes de su Fecha de Anualidad, o después de su Fecha de Anualidad, pero antes de hacer efectivo un cheque de beneficios, o (2) tiene por lo menos una Hora de Servicio en o después de 1º de enero de 1976, no Hora de Servicio después de 22 de agosto de 1984, pero fallece después 22 de agosto de 1984 antes de su Fecha de Anualidad.

Si usted es cónyuge legítimo sobreviviente de un participante con Derechos Adquiridos que fallece entre el 1º de enero 1976 y el 23 de agosto de 1984 y antes de jubilarse, a los 62 años de edad o mayor, comuníquese con la Oficina Administrativa de el Fondo para informarse si tiene derecho a una Anualidad Previa a la Jubilación para Sobreviviente.

20. Forma de pago y cantidad de los Beneficios Previos a la Jubilación para el Cónyuge Sobreviviente

La forma del pago Previo a la Jubilación para el Sobreviviente será un beneficio mensual pagadero a su cónyuge durante el resto de su vida.

La cantidad del beneficio mensual será el 50% de la Anualidad Conjunta y para el Sobreviviente a la que habría tenido derecho al fallecer usted, o si después, cuando usted hubiera cumplido los 62 años de edad.

21. Comienzo de los Beneficios Previos a la Jubilación para el Cónyuge Sobreviviente

Los pagos de beneficios mensuales a su cónyuge sobreviviente comenzarán el primer día del mes después de lo último que ocurra entre lo siguiente,

- (1) la fecha en que usted fallezca, o
- (2) la fecha en la que usted hubiera cumplido los 62 años de edad.

Sin embargo, si cuando usted fallezca ya había satisfecho todos los requisitos para un Beneficio de Jubilación por Incapacidad pero no había solicitado dicho beneficio, los pagos a su cónyuge comenzarán en lo que sea posterior entre (a) el primer día del mes después de que usted fallezca o (b) el primer día del mes en que su cónyuge sobreviviente presente una solicitud de beneficios.

22. Elegibilidad para la Reciprocidad y Beneficios Proporcionales de Jubilación

Si usted satisface todos los requisitos para la Jubilación Normal o la Jubilación por Incapacidad, excepto que no ha devengado 10 años de Servicio Acreditado bajo este Plan puesto que su empleo se dividía entre este Plan y un plan relacionado (el Fondo de Jubilación de Trabajadores Culinarios y Barman de Long Beach y el Condado de Orange, o el Fondo de Jubilación de Patronos - Sindicato de Hoteles y Restaurantes del Valle de San Gabriel, o el Fondo de Jubilación para Trabajadores Culinarios de Santa Mónica), es posible que califique para un Beneficio Proporcional de Jubilación si tiene por lo menos 10 años de Servicio Acreditado bajo este Plan y uno o más de los planes relacionados y por lo menos 2 años de Servicio Acreditado bajo este Plan.

23. Cantidad de los Beneficios Proporcionales de Jubilación

El Beneficio Proporcional de Jubilación mensual de un Participante se calcula de la misma forma que los Beneficios de Jubilación Normal o de Jubilación por Incapacidad, pero se basa solamente en el Servicio Acreditado devengado bajo este Fondo de Jubilación. Bajo este Plan no son pagaderos los Beneficios Proporcionales de Jubilación a menos que usted haya devengado por lo menos dos (2) años de Servicio Acreditado bajo este Plan.

Este Plan no pagará el Beneficio Proporcional Normal antes de que el empleado cumpla los 65 años de edad, a menos que todos los Planes relacionados bajo los cuales el empleado devengó el correspondiente servicio en el plan dispongan de Beneficios de Jubilación Temprana o Normal entre los 62 y 65 años de edad.

No será pagadero el Beneficio Proporcional por Incapacidad a menos que todos los Planes relacionados bajo los cuales usted devengó el correspondiente servicio en el plan dispongan de Beneficios Proporcionales por Incapacidad.

Cada plan relacionado pagará sus beneficios basándose exclusivamente en los créditos devengados bajo ese Plan.

24. Fondo de Jubilación de Patrones -Sindicato de Restaurantes del Valle de San Fernando

Al determinar la elegibilidad para beneficios bajo este Plan, se dará crédito completo por todo el servicio y crédito devengado hasta el 1° de junio de 1971 (y que no se haya perdido en fecha posterior) por una persona que era participante en el Fondo de Jubilación de Patrones - Sindicato de Restaurantes del Valle de San Fernando conforme se determina bajo las disposiciones del Convenio Fiduciario de ese Fondo de Jubilación.

25. Circunstancias que Podrían Ocasionar la Pérdida de Créditos para Beneficios

a. Si usted no tiene Derechos Adquiridos, perderá todas las Horas de Servicio, Servicio para que se Confieran Derechos y Servicio Acreditado devengados, para todo fin, si tiene una Interrupción de Servicio Continuo, vea la Sección 8 en la página 5. Vea, además, Recalificación en la página 6 y Recuperación del Servicio Perdido en la página 6.

b. El fallecimiento de un Participante soltero, tenga Derechos Adquiridos o no los tenga, y el fallecimiento de un Participante casado que no tenga Derechos Adquiridos causará la pérdida de todos los créditos devengados antes del fallecimiento.

26. Circunstancias que Podrían Ocasionar la Pérdida de Beneficios

a. Los beneficios de ingresos mensuales de jubilación cesan con el pago del mes calendario en que el jubilado fallezca, a menos que sea pagadero el Beneficio Conjunto y para Sobreviviente.

b. Si usted se jubila y de nuevo trabaja 60 horas o más en cualquier mes calendario para un patrón que debe contribuir a este Fondo de Jubilación a nombre suyo, usted no tendrá derecho a recibir un pago de Beneficio de Jubilación para ese mes calendario. Esta regla no le corresponde a partir del 1° de abril del año en que usted cumpla 70½ años de edad.

c. Si usted tiene 62 años o más, cuenta con Derechos Adquiridos, no ha empezado a recibir sus beneficios de jubilación y no ha tenido un mínimo de un mes calendario en que usted trabajó menos de 60 horas en la Industria de Hoteles y Restaurantes del Sur de California, usted está perdiendo beneficios de jubilación. Consulte la Sección 18 en la página 9. Esta regla no le corresponde a partir del 1° de abril del año en que usted cumpla 70½ años de edad.

d. Los Beneficios de Jubilación por Incapacidad se terminarán si antes de los 62 años de edad:

1. Usted ya no está incapacitado permanentemente, o no presenta evidencia de incapacidad permanente continua, y/o
2. Cesa el derecho a los pagos del Beneficio de Jubilación por Incapacidad del Seguro Social, y/o
3. Usted trabaja 60 horas o más en cualquier mes para un patrón que participe en este Fondo, o participa en cualquier actividad lucrativa considerable en cualquier industria u oficio.

Todo pago excesivo que se le haya hecho a un Participante, beneficiario o portador podría ser deducido o recuperado.

27. Servicio Acreditado Después de la Jubilación

El 1° de enero de 1990 o después de esa fecha, si después de jubilarse usted vuelve a trabajar para un empleador a quien se le requiera que contribuya a este fondo en su nombre, podrá devengar Servicio Acreditado adicional. Todos los años de Servicio Acreditado devengados por usted (incluyendo los anteriores a 1990) serán contados siempre que tenga por lo menos una Hora de Servicio el 1° de enero de 1990 o después de ese día. Los beneficios adicionales devengados después de 1989 se pagarán al 1° de enero del año calendario inmediatamente después del año calendario en que se devengaron.

28. Disolución del Matrimonio

Si se divorcia, su ex cónyuge podría tener derecho a parte de los beneficios que usted haya devengado bajo el Plan. Si la Oficina Administrativa recibe una orden de relaciones familiares de parte de una corte para que se haga el pago a su ex cónyuge, la Oficina Administrativa le avisará a cada uno de ustedes y luego determinará si la orden es una Orden Calificada de Relaciones Domésticas (QDRO, por sus siglas en inglés) conforme lo define la Ley Federal. Cuando se haya hecho esa determinación, la Oficina Administrativa pagará los beneficios de acuerdo con la QDRO y la Ley Federal.

La Oficina Administrativa le proporcionará, cuando lo solicite, una copia de los procedimientos del plan que rigen las determinaciones QDRO.

29. Servicio Militar

El Plan tendrá en cuenta el servicio militar al determinar sus Horas Trabajadas y Horas de Servicio, conforme lo exige la Ley Federal. Por favor avise a la Oficina Administrativa cuando se vaya a prestar servicio militar y cuando regrese a trabajar para un Patrón que se requiere que contribuya a este Plan.

PARTE II

COMO SOLICITAR LOS BENEFICIOS Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA AUDIENCIAS DE REEVALUACION

COMO SOLICITAR LOS BENEFICIOS DE JUBILACION:

A. Presentación de una Solicitud de Beneficios de Jubilación:

1. Puesto que por lo general sus beneficios no se le pueden pagar sino hasta que la Oficina Administrativa haya recibido y tramitado su solicitud, debe presentar su solicitud hasta sesenta (60) días antes de su fecha de jubilación.
2. Pida una Solicitud de Beneficios de Jubilación a la Oficina Administrativa del Fondo. Al mismo tiempo, puede obtener información acerca de cómo llenar la solicitud de parte del personal multilingüe capacitado en la Oficina Administrativa.
3. Se considerará que usted solicitó la jubilación cuando la Oficina Administrativa reciba su Solicitud de Beneficios de Jubilación.

Para llenar su solicitud, debe presentar su certificado de nacimiento o demás prueba aceptable de su fecha de nacimiento. Si no puede obtener un acta de nacimiento, hay que presentar uno de los tipos de prueba de edad que se enumeran a continuación.

- a. un certificado de bautismo o una declaración certificada por la persona encargada del registro de la iglesia en cuanto a la fecha de nacimiento indicada en dicho registro, o
- b. el documento de nacimiento del hospital, certificado por el encargado del registro, o
- c. documento de ciudadanía o de naturalización, o
- d. documentos militares de dada de alta, o
- e. pasaporte, o
- f. documento de la información que se obtenga del Departamento del Censo de EE.UU., o
- g. información del Seguro Social.

Si el documento que presente no constituye prueba suficiente, se le podría requerir una prueba adicional de su edad.

4. Solicitud para Beneficios de Jubilación por Incapacidad:

Si está solicitando los Beneficios de Jubilación por Incapacidad, también tiene que presentar una adjudicación de la Administración del Seguro Social que compruebe el derecho a los Beneficios por Incapacidad del Seguro Social. Como sus beneficios de jubilación no pueden empezar hasta que la Oficina Administrativa reciba su solicitud de jubilación, usted debería de presentar cuanto antes su solicitud de beneficios de incapacidad, aunque todavía no tenga todos sus documentos de apoyo (incluso la carta de adjudicación de la Administración del Seguro Social).

5. Participantes casados que soliciten los Beneficios de Jubilación
 - a. Si un participante está casado en la Fecha de Inicio de la Añualidad, los Beneficios de Jubilación tienen que pagarse como una Añualidad Conjunta y para el Sobreviviente, a menos que el participante, con el consentimiento por escrito de su cónyuge, rechace la Añualidad Conjunta y para el Sobreviviente, y opte más bien por la forma de pago de Añualidad Vitalicia Individual.

Si sus Beneficios de Jubilación se pagan como Añualidad Conjunta y para el Sobreviviente, usted tiene que presentar una copia de su certificado de matrimonio y una copia del acta de nacimiento de su cónyuge u otra prueba de edad conforme se indica más arriba.

- b. La Oficina Administrativa les enviará a usted y a su cónyuge una carta explicando las disposiciones y condiciones de los formularios de Añualidad Conjunta y para el Sobreviviente y de la Añualidad Vitalicia Individual como sea aplicable en su caso, y la cantidad de su beneficio bajo cada una de ellas. La carta enviada por la Oficina Administrativa contiene una sección para que usted elija su forma de pago. Su elección debe hacerse por escrito y devolver a la Oficina Administrativa. Usted o su cónyuge puede revocar la elección en cualquier momento dentro de los 60 días después de que se le envíe el primer cheque de beneficios.
 - (1) Si opta por la forma de pago de Añualidad Vitalicia Individual y rechaza la Añualidad Conjunta y para el Sobreviviente, usted debe de tener el consentimiento de su cónyuge y el formulario de Elección tiene que estar firmado por usted y su cónyuge. La firma de consentimiento de su cónyuge tiene que estar notariada o atestiguada por un Representante del Plan.
 - (2) No se demore en remitir el formulario de Elección. Si no devuelve su forma de Elección durante el plazo, el comienzo de su beneficios de pensión se demorará.

MANERA EN QUE EL CONYUGE DE UN PARTICIPANTE DIFUNTO PUEDE SOLICITAR LOS BENEFICIOS DE SOBREVIVIENTE:

- A. Debe escribir (o ir) a la Oficina Administrativa.
 1. Indicar el nombre completo del Participante, su número de Seguro Social y la fecha de defunción.
 2. Presentar una copia certificada del acta de defunción.
 3. Por favor indique su nombre completo (v.g. Juana López, en vez de Sra. de José López), su parentesco con el difunto, su dirección y número de teléfono durante el día.
 4. Si el Participante difunto estaba recibiendo Beneficios de Jubilación, deben devolverse a la Oficina Administrativa todos los cheques que no se hayan cobrado.

Después de recibida la información anterior, la Oficina Administrativa se comunicará con usted con respecto a los formularios que tiene que llenar.

PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIONES Y APELACIONES:

A. Cómo Presentar una Reclamación (Solicitud) para los Beneficios de Jubilación

Un Participante o beneficiario, o un representante autorizado de un Participante o Beneficiario (“usted”), puede presentar una reclamación para recibir beneficios o apelar una reclamación que se haya denegado en la Oficina Administrativa del Fondo ubicada en 130 South Alvarado Street, 2º Piso, Los Angeles, California 90057. Puede requerírsele que proporcione documentación que demuestre que el individuo es, de hecho, su representante autorizado. Se considera que se presentó una reclamación cuando la Oficina Administrativa la reciba, sin importar si contiene toda la información que se necesite para emitir un fallo.

Si la Oficina Administrativa del Fondo no sigue estos procedimientos para reclamaciones y apelaciones y no corrige el error sin perjuicio o detrimento a los propios derechos, entonces se considera que usted ya agotó todos los recursos administrativos disponibles bajo el Plan y tendrá derecho de proseguir cualquier recurso que esté disponible bajo la Sección 502(a) de ERISA.

B. Trámite de la Reclamación (Solicitud)

El Administrador del Plan aprobará o denegará la reclamación dentro de un plazo de noventa (90) días después de presentada, a menos que, debido a circunstancias especiales, se requiera de más tiempo para que se procese la reclamación. Si dicha prórroga llega a necesitarse, se le avisará por escrito dentro del período inicial de noventa (90) días indicando las circunstancias especiales que requirieron la prórroga y la fecha en la que el Administrador del Plan espera emitir un fallo, pero el plazo no será mayor de 180 días a partir de la fecha en que se presentó la reclamación.

C. Denegación

En caso de que una reclamación de beneficios se deniegue en forma total o parcial, se le avisará por escrito en cuanto a la denegación. El aviso por escrito contendrá la siguiente información: 1) La(s) razón(es) de la denegación; 2) Mención de las estipulaciones específicas del Plan en que se basó la denegación; 3) La descripción de cualquier material o información adicional que se necesite para refinar la reclamación y una explicación de por qué se necesita; y 4) La descripción de los procedimientos del Plan que deben seguirse para apelar la denegación de la reclamación, así como el tiempo límite aplicable para dichos procedimientos, incluso una declaración de su derecho de interponer una acción judicial bajo la Sección 502(a) de ERISA, después de que durante la apelación se deniegue la reclamación.

D. Procedimiento de Apelación

Si una reclamación fue denegada, usted puede solicitar que la denegación se analice bajo el siguiente Procedimiento de Revisión:

1. Tiene que presentar a la Oficina Administrativa una solicitud de apelación por escrito dentro de un plazo de sesenta (60) días después de recibir el aviso de denegación, o sesenta y cinco (65) días de la fecha en que se envió el aviso por correo, la que ocurra primero. La Junta de Fideicomisarios del Fondo (la Junta) tiene el derecho de descartar el tiempo límite de sesenta días para que se presenten apelaciones si usted presenta evidencia confirmatoria que, si hubiera estado disponible en el momento en que la reclamación se consideró por primera vez, hubiera establecido la elegibilidad para los beneficios de jubilación. Se considera que se presentó una reclamación cuando la Oficina Administrativa la reciba, sin importar si contiene toda la información que se necesite para emitir un fallo.
2. Una vez se presente la solicitud para una apelación, el Administrador del Plan fijará una fecha para la audiencia ante el Comité de Apelaciones de Beneficios de la Junta de Fideicomisarios (el "Comité") y le avisará la fecha, el lugar y la hora de la audiencia. Como parte del procedimiento de reevaluación, a usted se le proporcionará, previa solicitud y sin cargo alguno, acceso razonable y copias de todos los documentos, expedientes y otra información relevante a su reclamación. Es más, usted puede presentar comentarios, documentos, expedientes y otra información para que se tome en cuenta en la audiencia, sin importar si dicha información se había presentado o tomado en cuenta en la evaluación inicial.
3. Para la audiencia, usted puede comparecer en persona, puede acompañarlo su abogado si lo desea y puede presentar pruebas y argumentos. Después de la audiencia, el Comité le enviará a la Junta un resumen y recomendación, y esta, a su vez, rendirá su decisión final.
4. La Junta, que se reúne un mínimo de cuatro veces al año, tiene que tomar una decisión a más tardar en la fecha de la primera junta que tenga lugar al menos treinta (30) días después de que se haya presentado una apelación, a menos que existan circunstancias especiales que requieran una prórroga de tiempo para que se haga la revisión. Si se requiere dicha prórroga, antes de que empiece la prórroga se le indicará por escrito las circunstancias especiales que requieren una prórroga y la hora y la fecha en que se rendirá la decisión, que será a más tardar en la tercera reunión regular de la Junta después de que se haya presentado la apelación. Si la razón para la prórroga es obtener información adicional de usted, y el aviso de la prórroga describe específicamente la información que se requiere, usted tendrá al menos noventa (90) días a partir de la fecha en que se reciba el aviso de la prórroga para entregar dicha información. La decisión se tomará para la primera junta regular que se lleve a cabo al menos treinta días después de que usted conteste. Si después de un período razonable que no sea menor de noventa (90) días usted no ha respondido a la solicitud de información adicional, la Junta puede decidir la apelación, siempre y cuando le avise a usted por escrito al menos sesenta (60) días antes de tomar la decisión indicándole que se tomará dicha decisión sin importar si usted respondió. Una vez que la Junta tome su decisión, se le avisará a usted dentro de cinco días.

5. Los beneficios bajo este Plan se pagarán exclusivamente si el Administrador del Plan o la Junta decide, a su propia discreción, que usted tiene derecho a los mismos. Durante la apelación, la Junta tendrá discreción absoluta de resolver todas las cuestiones concernientes a la administración, interpretación y aplicación de este Plan y al contrato de fideicomiso que establezca el Plan y de decidir cualquier cuestión de elegibilidad y la cantidad de los beneficios. La Junta tiene autoridad discrecional para otorgar o denegar beneficios bajo este Plan. Es más, la Junta tiene autoridad discrecional para determinar los hechos relacionados con cualquier reclamación. La decisión de la Junta será definitiva.
6. Aviso de la Decisión de la Apelación: La decisión de la apelación será por escrito. Si se deniega la apelación, en forma total o parcial, el aviso por escrito tiene que incluir:
 - (a) La(s) razón(es) específica(s) de la decisión;
 - (b) Mención de las estipulaciones específicas del Plan o documento del fideicomiso en que se basó la decisión;
 - (c) Una declaración indicando que usted tiene derecho a recibir, mediante solicitud y sin cargo para usted, acceso razonable y copias de todos los documentos, expedientes y otra información relevante a su reclamación por beneficios; y
 - (d) Una declaración de su derecho de interponer una acción judicial bajo la Sección 502(a) de ERISA, después que se deniegue la reclamación que se está apelando.
7. Si no presenta su apelación de manera oportuna e interpone una demanda que se base en la denegación, el Plan se reserva el derecho de mantener que su decisión es definitiva y obligatoria y no es analizable por el tribunal.

PARTE III

ALGUNAS PREGUNTAS Y RESPUESTAS

1. ¿Qué sucede con mis beneficios si salgo de Estados Unidos?

Si usted o su beneficiario quieren salir de Estados Unidos, puede seguir recibiendo los beneficios provistos bajo el Plan. Se deben hacer los arreglos a través de la Oficina Administrativa del Fondo. Por lo general, los cheques de beneficios se pueden enviar a cualquier país del mundo al que el gobierno de Estados Unidos envíe por correo cheques del Seguro Social. Los jubilados que deseen que el banco les retenga sus cheques de beneficios mientras estén de viaje, deben comunicarse con la Oficina Administrativa.

NOTA: Los participantes jubilados y sus cónyuges sobrevivientes que no sean ciudadanos de Estados Unidos y optan por vivir en ciertos países que no tienen tratados sobre impuestos con EE.UU., estarán sujetos a un impuesto para extranjeros no residentes que en la actualidad precisa que el Fondo retenga hasta el 30% de su cheque de Beneficios de Jubilación mensual y pagar la cantidad retenida al Gobierno Federal.

2. ¿A dónde escribo para obtener un certificado de nacimiento o prueba de la fecha de nacimiento?

En caso de que no pueda obtener una copia de su certificado de nacimiento del estado en que nació u otra prueba de su fecha de nacimiento, puede solicitar ante el Departamento de Comercio, Oficina del Censo, para que hagan una búsqueda en los Documentos del Censo. Puede obtener una Solicitud de Búsqueda de Documentos del Censo de parte del Departamento de Comercio, Oficina del Censo, o de parte de la Oficina Administrativa del Fondo.

3. ¿Cuál es la edad mínima a la cual tendría beneficios con derechos adquiridos bajo el Plan?

No hay edad mínima necesaria para la adquisición de derechos. Cuando haya acumulado 10 años de Servicio para que se Confieran Derechos o a partir del 1º de enero de 1999, si ya acumuló 5 años de Derechos Adquiridos y tiene al menos 1 Hora de Servicio el 1º de enero de 1999 o después de esa fecha, tiene Derechos Adquiridos independientemente de su edad. Usted lograría los derechos adquiridos en varias formas distintas (vea Derechos Completos en la página 3), pero cada una de ellas tiene un requisito de edad.

4. Si después de mi jubilación mi cónyuge fallece y yo me vuelvo a casar, ¿puedo nombrar a mi nuevo cónyuge bajo la Opción Conjunta y de Sobreviviente?

No. Las reglas del Plan disponen que nada más su cónyuge al momento que usted se jubile (o su cónyuge en el momento de su fallecimiento, si sucede antes de que se jubile) puede designarse como su pensionista conjunto. Por lo tanto, usted no puede nombrar a un nuevo pensionista conjunto.

5. ¿Cómo se computan los Beneficios?

Los beneficios mensuales que usted recibirá cuando califique para los beneficios se determinará al multiplicar \$4.00 por los años de Servicio Acreditado devengados antes del 1° de enero de 1994, \$15.00 multiplicados por el número de años de Servicio Acreditado devengados del 1° de enero de 1994 al 31 de diciembre de 1999, y \$20.00 multiplicados por el número de años de Servicio Acreditado devengados después del 1° de enero de 2000. (Consulte la Sección 14 en la página 7 referente al aumento al beneficio retroactivo para el Servicio Acreditado que se haya devengado del 1° de enero de 1994 al 1° de enero de 1998, que entró en vigor con los pagos de beneficios que se hagan el 1° de julio de 2000 o después de esa fecha).

6. ¿Cómo se pagarán mis Beneficios de Pensión?

Los Beneficios de Pensión se pagarán bajo las siguientes formas de beneficios:

EJEMPLO 1: FORMA DE PAGO DE LA PENSIÓN DE ANUALIDAD VITALICIA INDIVIDUAL

NOTA: Esta es la única forma de pago del beneficio a disposición de los participantes que están solteros en el momento en que se jubilan. También está a la disposición de participantes casados si el participante casado y su cónyuge rechazan la forma de anualidad Conjunta y para el Sobreviviente.

Suponga que tiene 32 años de edad cuando usted se convierte en Participante de este Plan y sigue trabajando bajo el Plan hasta cumplir los 62 años de edad. Suponga que devenga 10 años de Servicio Acreditado hasta el final de 1993, y 6 años de Servicio Acreditado de 1994 a 1999 y 14 años de Servicio Acreditado a partir del año 2000. Sus Beneficios de Jubilación mensuales a los 62 años de edad se computarían como sigue:

Por los períodos de trabajo	Servicio Acreditado:	Cantidad del Beneficio	Beneficio Mensual
Antes del 1° de enero de 1994	10 años X	\$4.00 al año =	\$40.00
De 1994 a 1999	6 años X	\$15.00 al año =	\$90.00
En 2000 o después	14 años X	\$20.00 al año =	<u>\$280.00</u>
	Total Anualidad Vitalicia Individual		\$410.00

Cuando usted fallezca, no se le pagarán beneficios adicionales a nadie.

EJEMPLO 2: FORMA DE PAGO DE LOS BENEFICIOS DE PENSION DE ANUALIDAD CONJUNTA Y PARA EL SOBREVIVIENTE

NOTA: Este tipo de beneficio de pensión está disponible únicamente para los participantes que están casados en el momento de la jubilación. La ley requiere que los beneficios de los participantes casados se paguen de esta forma a menos que, antes de que empiece el pago de los beneficios, el participante y su cónyuge la rechacen por escrito.

- a. Debido al costo adicional de proporcionar beneficios al sobreviviente, el beneficio mensual del participante jubilado que tenga una Anualidad Vitalicia Conjunta y para el Sobreviviente se reduce a 86% del beneficio que hubiera recibido bajo el tipo de pensión de Anualidad Vitalicia Individual si su cónyuge es no más de 10 años mayor o menor que usted. Por cada año adicional o porción del mismo en que su cónyuge sea más de 10 años mayor o menor que usted, el factor de 86% se ajustará todavía más (lea la Sección 16, página 8).

Cantidad de la Anualidad Vitalicia Individual (Vea el Ejemplo N° 1 anterior)	\$410.00
Factor de ajuste debido a las características del sobreviviente	<u>X 86%</u>
Beneficios Mensuales ajustados pagaderos al Participante jubilado	\$ 352.60
Cómputo del Beneficio para el Sobreviviente	<u>X 50%</u>
Beneficios Mensuales para el Cónyuge Sobreviviente después que usted fallezca	\$176.30

EJEMPLO 3: FORMA DE PAGO DE LOS BENEFICIOS DE PENSION PREVIO A LA JUBILACION PARA EL CONYUGE SOBREVIVIENTE

Si un participante casado que tenga Derechos Adquiridos fallece antes de jubilarse, el cónyuge sobreviviente tendrá derecho al beneficio de sobreviviente igual al 50% (la mitad) del Beneficio Conjunto y para Sobreviviente al que el participante difunto hubiera tenido derecho, pagadero en lo que sea posterior entre el primer día del mes después del fallecimiento o cuando el Participante hubiera cumplido los 62 años de edad.

La Cantidad de los Beneficios mensuales se computan de la forma siguiente:

Cantidad de la Anualidad Vitalicia (Vea el Ejemplo N° 1 anterior)	\$410.00
Factor de ajuste debido a las características del sobreviviente	x 86%
Beneficios Mensuales ajustados	\$352.60
Cómputo del Beneficio para el Sobreviviente	<u>x 50%</u>
Beneficios Mensuales de Anualidad Previo a la Jubilación para el Sobreviviente	\$176.30

7. ¿Se reducen mis Beneficios del Plan debido a los beneficios de Seguro Social?

No. Los beneficios del Plan se pagan independientemente de los beneficios de Seguro Social que le correspondan.

8. ¿Puedo retirar las contribuciones hechas al Fondo a nombre mío?

No, las contribuciones hechas a su nombre se devuelven solamente como Beneficios de Jubilación o Beneficios para Cónyuge Sobreviviente proporcionados por el Plan en cuando se satisficieron las reglas de elegibilidad.

También debe saber que ningún Participante, beneficiario u otro tenedor tiene el derecho de anticipar, enajenar, vender, transferir, ceder, pignorar, gravar o cargar cualquier beneficio o pago bajo este Plan.

En la medida en que lo permite la ley, ningún beneficio o pago bajo este Plan estará sujeto a reclamación alguna o proceso legal por parte de algún acreedor de un Participante, beneficiario u otro tenedor.

9. ¿Qué otros Fondos de Jubilación de Patrones - Sindicatos de Hoteles y Restaurantes han reconocido los Fideicomisarios como planes relacionados para reciprocidad y pago de Beneficios Proporcionales de Jubilación?

Actualmente, los siguientes Fondos de Jubilación “relacionados” tienen convenios de reciprocidad con el Fondo de Jubilación de Los Ángeles:

Fondo de Jubilación de Trabajadores Culinarios y Barman de Long Beach y el Condado de Orange (Sindicato Patrocinador: Sindicato Local 681, Long Beach, CA)

Fondo de Jubilación de Patrones - Sindicato de Hoteles y Restaurantes del Valle de San Gabriel (Sindicato Patrocinador: Sindicato Local 531, Pasadena, CA)

Fondo de Jubilación de Trabajadores Culinarios de Santa Mónica (Sindicato Patrocinador: Sindicato Local 814, Santa Monica, CA)

Comuníquese con la Oficina Administrativa del Fondo para pedir información y ayuda si cree que califica para un Beneficio Proporcional de Jubilación.

10. ¿Hay algo más que debo saber?

Sí. Las páginas anteriores de este folleto constituyen un Resumen de la Descripción del Plan que la ley federal requiere. Por necesidad, muchas de las disposiciones sustantivas del Fideicomiso y del Plan mencionadas en el Resumen de la Descripción del Plan se estipularon en forma resumida o condensada. Si desea una descripción completa y detallada, por favor consulte el Plan de Jubilación o el Convenio de Fideicomiso, los cuales puede obtener en la Oficina Administrativa.

Toda pregunta con respecto a la participación en el Plan, elegibilidad para beneficios o la índole y cantidad de los beneficios, o con respecto a cualquier asunto sobre el Fondo Fiduciario o la administración del Plan, se debe remitir a la Oficina Administrativa.

PARTE IV

INFORMACION REQUERIDA POR LA LEY DE 1974 SOBRE SEGURIDAD DE INGRESOS DE JUBILACION PARA EL EMPLEADO - (ERISA)

A. Nombre del Plan

El nombre del Plan es Fondo de Jubilación de Patrones - Sindicato de Hoteles - Restaurantes de Los Ángeles.

B. Administrador y Patrocinador del Plan

La Junta de Fideicomisarios es el Administrador y Patrocinador del Plan. Esto significa que la Junta de Fideicomisarios es responsable de que los datos pertinentes al Plan se reporten a las agencias gubernamentales y que se divulguen a los participantes y beneficiarios del Plan, conforme lo exige la Ley de 1974 sobre Seguridad de Ingresos de Jubilación para el Empleado (ERISA).

C. Junta de Fideicomisarios

La Junta de Fideicomisarios consiste de hasta siete Fideicomisarios de los Patrones y siete Fideicomisarios del Sindicato, conforme lo dispone el Convenio Fiduciario. La votación es a base de unidades y cada grupo de Fideicomisarios tiene un voto. Se requieren dos votos concordantes para toda medida que la Junta tome.

Si desea comunicarse con la Junta de Fideicomisarios, puede usar la dirección y número de teléfono a continuación:

Los Angeles Hotel-Restaurant
Employer-Union Retirement Fund
P.O. Box 57924
130 South Alvarado Street - Second Floor
Los Angeles, California 90057
(213) 484-8480

D. Nombres, Cargos y Direcciones de los Fideicomisarios

Fideicomisarios del Sindicato

María Elena Durazo, Presidente
UNITE HERE Union, Local 11
464 S. Lucas Avenue, Suite 201
Los Angeles, CA 90017

Giselda A. Barreras
UNITE HERE Union, Local 11
464 S. Lucas Avenue, Suite 201
Los Angeles, CA 90017

Fideicomisarios de los Patrones

Richard Binder, Secretario
Philippe The Original
1001 North Alameda Street
Los Angeles, CA 90012

Patrick Birmingham
Sheraton Los Angeles Downtown Hotel
711 Hope Street
Los Angeles, CA 90017

Francisco Gutiérrez
UNITE HERE Union, Local 11
464 S. Lucas Avenue, Suite 201
Los Angeles, CA 90017

Nicole Leier
Hyatt Regency Century Plaza
2025 Avenue of the Stars
Los Angeles, CA 90067

Karine Mansoorian
UNITE HERE Union, Local 11
464 S. Lucas Avenue, Suite 201
Los Angeles, CA 90017

Carlos López
Hotel Bel Air
701 Stone Canyon Road
Los Angeles, CA 90077

Susan Minato
UNITE HERE Union, Local 11
464 S. Lucas Avenue, Suite 201
Los Angeles, CA 90017

Shelli Lees Mahan
The Westin Bonaventure
404 South Figueroa Street
Los Angeles, CA 90071

Prudencio Viera
UNITE HERE Union, Local 11
464 S. Lucas Avenue, Suite 201
Los Angeles, CA 90017

Donna Shepherd
Beverly Wilshire Hotel
9500 Wilshire Blvd.
Beverly Hills, CA 90212

Thomas Walsh
UNITE HERE Union, Local 11
464 S. Lucas Avenue, Suite 201
Los Angeles, CA 90017

Fideicomisarios suplentes del Sindicato

Fideicomisarios suplentes de los Patrones

Ignacio Ruiz
UNITE HERE Union, Local 11
464 S. Lucas Avenue, Suite 201
Los Angeles, CA 90017

Julia Tauscher
Philippe The Original
1001 North Alameda Street
Los Angeles, CA 90012

E. Tipo de Administración

El Fondo de Jubilación de Patrones - Sindicato de Hoteles - Restaurantes de Los Angeles es auto administrado por el personal que trabaja para el Fondo de Jubilación de Patrones - Sindicato de Hoteles - Restaurantes de Los Angeles.

F. Número de Identificación del Patrón

El número de Identificación del Patrón asignado al Plan por el Servicio de Rentas Internas es el 95-6098404.

G. Número del Plan

El número del Plan asignado por el Departamento de Trabajo es el 001.

H. Tipo de Plan

El Plan es un plan de prestaciones definidas que se mantiene para proporcionar beneficios de jubilación y pre y post jubilación para el cónyuge sobreviviente.

I. Agente para la Entrega de Documentos Legales

El nombre y la dirección del agente designado para la entrega de documentos legales es:

Rolly Throckmorton
130 South Alvarado Street, Second Floor
Los Ángeles, CA 90057

Además, la entrega de documentos legales se puede hacer a la Junta de Fideicomisarios a la Oficina Administrativa o a cualquiera de los Fiduciarios a su dirección indicada anteriormente.

J. Año Fiscal del Plan

El Año Fiscal del Plan comprende el período de 12 meses que comienza el 1° de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año.

K. Contrato Colectivo

El Plan se mantiene de acuerdo con los Contratos Colectivos celebrados entre el Sindicato Local 11 de UNITE HERE y los empleadores participantes. La oficina administrativa le proporcionará, mediante solicitud por escrito, información sobre si un empleador en particular contribuye a este Plan en nombre de los participantes que trabajan bajo un contrato colectivo. Puede obtener una lista completa de los empleadores contribuyentes si lo solicita por escrito o puede examinarla en la oficina administrativa. Puede obtener una copia del contrato correspondiente o examinarlo si manda una petición por escrito a la oficina administrativa. En la Oficina Administrativa también están disponibles copias de los Contratos Colectivos para que los examine. Dentro de un plazo de 10 días después de haberlo solicitado por escrito a la oficina administrativa, podrá revisar el contrato colectivo en el Sindicato Local 11 o en la oficina de su empleador.

L. Origen de las Contribuciones

Los beneficios se proporcionan a través de las contribuciones de los patrones participantes. La cantidad de las contribuciones de los patrones se determina por las disposiciones de los Contratos Colectivos.

M. Los Requisitos del Plan en lo Referente a Participación, Elegibilidad y Beneficios

Los requisitos para participación, elegibilidad y beneficios se especifican en la Parte I en las páginas 1 al 15 de este folleto.

N. Circunstancias que Podrían Resultar en la Descalificación, Inelegibilidad o Denegación, Pérdida, Decomiso o Suspensión de los Beneficios

Hay ciertas circunstancias bajo las cuales un Participante puede perder créditos o Beneficios de Pensión. Estas circunstancias se describen en la Parte I, página 13 de este folleto.

O. Beneficios Conjuntos y de Sobreviviente

El Plan proporciona Beneficios Conjuntos y de Sobreviviente. Se incluye un resumen de estas disposiciones en la Parte I, página 8.

P. Descripción de las Disposiciones del Plan en lo Referente a Años para Adquisición de Derechos y Servicio Acreditado

El Plan dispone para la adquisición de derechos basándose de los años de Servicio para que se Confieran Derechos adquiridos, años de servicio acreditado y el total acumulado de horas trabajadas. Se incluye un resumen de estas disposiciones en la Parte I (página 3).

Q. Seguro de Terminación del Plan

Los beneficios que proporciona este Plan están asegurados por una aseguradora federal denominada *Pension Benefit Guaranty Corporation* (PBGC, por sus siglas en inglés). La PBGC proporciona asistencia financiera por medio de préstamos a los planes que son insolventes. Se considera que un plan es insolvente cuando no puede pagar beneficios (al menos hasta el equivalente al límite de beneficios garantizado por la PBGC) cuando tenga que hacerlo.

La ley establece el beneficio máximo garantizado por la PBGC. La garantía de PBGC equivale a los años de servicio del participante multiplicados por (1) 100% de los primeros \$11 de la tasa de acumulación del beneficio mensual y (2) 75% de los \$33 siguientes. El máximo beneficio que garantiza la PBGC es \$35.75 al mes multiplicados por los años de servicio del participante. Por ejemplo, el beneficio anual máximo garantizado para un jubilado con 30 años de servicio sería \$12,870.00.

En general, la garantía de PBGC cubre: (1) los beneficios de jubilación normal y temprana; (2) los beneficios de incapacidad si el participante queda discapacitado antes de que el Plan llegue a ser insolvente; y (3) ciertos beneficios para sus sobrevivientes.

En general, la garantía de PBGC no cubre: (1) los beneficios mayores que la cantidad máxima garantizada establecida por la ley; (2) los aumentos de los beneficios y los beneficios nuevos basados en las estipulaciones del Plan que tengan menos de cinco años de establecidas: (i) la fecha en que termina el Plan o (ii) la fecha en que el Plan llegue a ser insolvente; (3) los beneficios a los que no tenga derechos adquiridos porque usted no trabajó la cantidad suficiente de tiempo; (4) los beneficios para los que no haya satisfecho todos los requisitos para la fecha en que el Plan llegue a ser insolvente; y (5) los beneficios que no son de jubilación, tales como el seguro médico, seguro de vida, ciertos beneficios por muerte, pago de vacaciones y pago de indemnización.

Si desea información adicional sobre la PBGC y los beneficios que esta garantiza, hable con el administrador de su Plan o comuníquese con la División de Asistencia Técnica de PBGC, por correo en: 1200 K Street N.W., Suite 930, Washington, D.C. 20005-4026 ó llame al (202) 326-4000 (no es un número gratuito). Los usuarios del servicio TTY/TDD pueden llamar sin costo al servicio federal de retransmisión al 1-800-877-8339 y pedir que le conecten al (202) 326-4000. Si desea información adicional sobre el programa de seguros de pensiones de la PBGC puede encontrarla en su sitio Web en la Internet en <http://www.pbgc.gov>.

R. Financiación

Todas las contribuciones de los patrones se acumulan en el Fondo de Jubilación de Patrones - Sindicato de Hoteles y Restaurantes de Los Ángeles donde se retienen e invierten hasta que se paguen los beneficios y los gastos de administración. No existen contribuciones de los participantes.

S. Procedimientos para Presentar Reclamaciones y Apelaciones

Los procedimientos detallados para presentar solicitudes y lograr la reevaluación de las solicitudes denegadas del fondo se estipulan en la Parte II: PROCEDIMIENTOS DE RECLAMACIONES Y APELACIONES que empieza en la página 18 de este folleto.

T. Disponibilidad de Documentos y otra Información Importante

En calidad de participante en el Fondo de Jubilación del Sindicato de Patrones de Hoteles y Restaurantes de Los Ángeles, usted tiene ciertos derechos y protecciones bajo la Ley de 1974 sobre Seguridad de Ingresos de Jubilación para el Empleado (“ERISA”). El Reglamento del Departamento de Trabajo de Estados Unidos describe estos derechos y protecciones esencialmente de la forma siguiente:

ERISA estipula que todos los participantes tienen derecho a:

Recibir información sobre su Plan y sus beneficios

1. En la oficina administrativa del Fondo puede examinar, sin costo alguno y mediante previa solicitud por escrito en las oficinas del Sindicato Local y en los lugares de trabajo que tengan 50 empleados o más que sean participantes, todos los documentos que gobiernan el Plan, tales como los contratos colectivos y una copia del reporte anual más reciente (Formulario de las Series 5500) presentado por el Plan ante el Departamento de Trabajo Estadounidense, y que está disponible en el Salón de Información Pública de la Administración para la Seguridad de los Beneficios del Trabajador (*Public Disclosure Room, Employee Benefits Security Administration*).
2. Mediante solicitud por escrito a la oficina administrativa, puede obtener copias de todos los documentos que gobiernan la operación del Plan, tales como los contratos colectivos, y las copias del reporte anual más reciente (Formulario de las Series 5500) y un resumen actualizado de las descripciones del plan. La Junta de Fideicomisarios le hará un cargo razonable por las copias.
3. Recibir un resumen del reporte financiero anual del Plan. La ley requiere que la Junta de Fideicomisarios le proporcione a cada participante una copia del resumen de este reporte financiero.
4. Obtener un documento que indique si tiene derecho a recibir pensión en su edad normal de jubilación (62 años) y de ser así, cuales serán sus beneficios a la edad normal de jubilación si deja de trabajar bajo el Plan ahora. Si no tiene derecho a recibir una pensión, este documento le dirá cuantos años más tiene que trabajar para tener derecho a la pensión. Este documento deberá solicitarse por escrito y no se requiere que se de más de una vez cada doce (12) meses. El Plan debe de proporcionarle esta constancia sin costo alguno.

Acción prudente de parte de los Fideicomisarios del Plan

Además de establecer derechos para los participantes en el Plan, ERISA impone obligaciones sobre las personas responsables del funcionamiento del Plan. Las personas que dirigen su Plan, llamadas "fiduciarios" del Plan, tienen la obligación de hacerlo de una manera prudente para provecho de usted y de los demás Participantes y beneficiarios del Plan. Nadie, ni siquiera su patrón, su sindicato ni ninguna otra persona podrán despedirlo o discriminarlo de ninguna manera para impedirle que obtenga beneficios bajo el Plan o ejerza sus derechos bajo ERISA.

Haga valer sus derechos

Si su solicitud de un beneficio se rechaza o se ignora, en forma total o parcial, tiene derecho de saber por qué lo hicieron, de obtener copias de los documentos relacionados con la decisión, sin costo, y de pedirle al Plan que revise y reconsidere su solicitud, todo dentro de ciertos límites de tiempo.

Conforme con ERISA, hay medidas que puede tomar para hacer valer los derechos anteriores. Por ejemplo, si solicita una copia de los documentos del Plan o el último reporte anual y no los recibe dentro de un plazo de 30 días, podrá presentar una demanda en una corte federal. En ese caso, el tribunal podría exigirle al Administrador del Plan que proporcione los materiales y que le pague a usted \$110 diarios hasta que usted reciba los materiales, a menos que no se los hayan enviado por motivos fuera del control del Administrador del Plan. Si su solicitud de beneficios es denegada o ignorada total o parcialmente, usted podrá presentar una demanda en una corte estatal o federal. Además, si usted no está de acuerdo con la decisión del Plan o porque no se haya tomado una decisión referente a una orden de condición calificada o una Orden Calificada de Relaciones Domésticas (*Qualified Domestic Relations Order*), usted puede presentar una demanda ante un tribunal federal. Si sucediera que los fiduciarios del Plan malversan el dinero del Plan, o si se discrimina contra usted por ejercer sus derechos, podrá pedir ayuda al Departamento de Trabajo de EE.UU., o podrá presentar una demanda en una corte federal. La corte decidirá quién debe pagar los gastos judiciales y los honorarios legales. Si usted gana la demanda, la corte podría ordenar a la persona a quien usted demandó que pague estos gastos y honorarios. Si usted pierde, la corte podría ordenarle a usted que pague los gastos y honorarios, por ejemplo, si decide que su reclamación está carente de fundamento.

Ayuda con sus preguntas

Si tiene alguna pregunta sobre su Plan, debe comunicarse con el administrador del Plan. Si tiene preguntas sobre esta declaración o sus derechos bajo ERISA, o si necesita ayuda para obtener documentos del administrador del Plan, comuníquese con la oficina más cercana de *Employee Benefits Security Administration* (Administración para la Seguridad de los Beneficios del Trabajador), U.S. Department of Labor, que aparece listada en su directorio telefónico o *Division of Technical Assistance and Inquiries, Employee Benefits Security Administration, U.S. Department of Labor, 200 Constitution Avenue, N.W., Washington, D.C. 20210*. También puede obtener ciertas publicaciones sobre sus derechos y responsabilidades bajo ERISA si llama a la línea de acción de publicaciones de la Administración para la Seguridad de los Beneficios del Trabajador.